



ANTECEDENTES

- I. El 20 de abril de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**, la siguiente solicitud de información:

"solicito informacion de la solicitud 18KY/0065/03/14, LA ENVIE EN MARZO DEL 2014 Y EN OCTUBRE DEL MISMO AÑO SE DETUVO EL TRAMITE EN ANALISIS JURIDICO Y NO HAY RESPUESTA. A LO QUE PIDO SE EMITA RESOLUCION Y COPIA DE LA OPINION, PARA PODER SEGUIR CON EL TRAMITE. YA QUE NO AVANZA Y PASO UN TIEMPO PRUDENTE PARA SU RESOLUCION."(sic)

- II. El 30 de abril de 2015, la DGZFMTAC envió el oficio número SGPA/DGZFMTAC/1454/2015, mediante el cual señaló a este Comité, que se tiene clasificada como reservada la información relacionada con el procedimiento administrativo de la solicitud de desincorporación de una fracción de terrenos ganados al mar con número de bitácora 18/KY-0065/03/14 y expediente 53-45717, el cual se encuentra en proceso deliberativo, en etapa de gestión de firma del proyecto de acuerdo y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por un periodo de seis meses o antes si desaparecen las causas por las que se reservó; lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción VI y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y, 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al Procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información reservada la relacionada con los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.
- III. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos

30

de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.

- IV. Que el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que para los efectos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.
- V. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal determina que, para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- VI. Que la **DGZFMTC** a través del oficio número SGPA/DGZFMTC/1454/2015, manifestó que la información relacionada con el procedimiento administrativo de la solicitud de desincorporación de una fracción de terrenos ganados al mar con número de bitácora 18/KY-0065/03/14 y expediente 53-45717, se encuentra reservada, ya que ésta en etapa de gestión de firma del proyecto de acuerdo y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, toda vez que la información está relacionada con un expediente administrativo seguido en forma de juicio seguido ante la DGZFMTC que no ha causado estado, se considera que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; por otra parte, al estar en proceso de que se suscriba el acuerdo respectivo y se publique en el Diario Oficial de la Federación, se observa que aún no se ha adoptado la decisión definitiva por los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, por lo que se considera que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- VII. Que el sistema INFOMEX, no permite notificar la clasificación de información por un periodo de reserva menor a un año y considerando que la **DGZFMTC** clasificó la información señalada en el antecedente II por seis meses, se deberá notificar dicha reserva por un periodo de un año haciendo la aclaración de que en caso de que desaparezca la causa por la que se clasifica dicha información deberá ser pública antes de ese periodo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 182/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600119215.**

Con base en lo expuesto en los considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información como reservada señalada en el Antecedentes II de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por los motivos que se señalan en el oficio SGPA/DGZFMTAC/1454/2015 de la DGZFMTAC, por un periodo de un año o antes si se emite la Resolución correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la DGZFMTAC, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 7 de mayo de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales